MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 229-2016-MDC.A.
CASTILLA, 26 de Abril de 2016

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N°151-2015-MDC.A, de fecha 15 de Febrero de 2015, mediante la cual se da respuesta a lo solicitado con Expediente Administrativo N°001156, por doña María Maribel Zurita Sánchez; Expediente Administrativo N°004385, de fecha 04 de Febrero de 2016, presentado por doña María Maribel Zurita Sánchez; Informe N° 049-2016-MDC-SGRH-ESCyARCH, de fecha 10 de Febrero del 2016, emitido por la Encargada de Escalafón y Archivo de la Subgerencia de Recursos Humanos; Informe N°35-2016-CAYF-SGRH, de fecha 26 de Febrero de 2016, emitido por el Subgerente de Recursos Humanos; Informe N°213-2016-MDC-GAJ. de fecha 18 de Abril de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el Artículo 106, de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, , establece, respecto del Derecho de petición administrativa.-106.1.-Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiere de las entidades, ejerciendo el darecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado, 106.2.-El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés generei da la colectividad, de contredecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presantar solicitudes de gracia".

Que, con Expediente Administrativo N° 001156, doña María Maribel Zurita Sánchez, solicita que se le registre en el libro de planillas a partir del 1° de Mayo de 2003, y el consiguiente pago de vacaciones y gretificaciones ordinarias por fiestas patrias y navidad, a partir del 1 de Mayo de 2003 hasta el día 14 de Setiembre de 2011, en aplicación de las sentencias expedidas por el Tribunal Constitucional para aquellos servidores sujetos a la Ley N° 24041, así como también el reconocimiento y pago del incremento de S/. 100.00 nuevos soles y su reintegro a partir del año 2010;

Que, con Resolución de Alcaldía N°151-2015-MDC.A, de fecha 15 de Febrero de 2015, se da respuesta a lo solicitado con Expadiente Administrativo N° 001156, por doña María Maribel Zurita Sánchez, y en su artículo Primero, se resuelve: "Declarar INFUNDADA, la pretensión interpuesta por la señora MARÍA MARIBEL ZURITA SÁNCHEZ, de acuerdo a las normas analizadas, puesto que no corresponde que las personas contretadas bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios, sean considerados pare labores de natureleza indeterminada, puesto que no ocupan plaza permanente dentro del Presupuesto Analítico de Personal de la Municipalidad Distrital de Castilla, y más aún si no ha ingresado por concurso público bajo el régimen del Decreto Legisiativo N° 276";

Que, así mismo, con Expediente Administrativo N°004385, de fecha 04 de Febrero de 2016, doña María Maribel Zurita Sánchez, solicita se le otorguen incrementos remuneretivos otorgados por la Municipalidad Distrital de Castilla concedidos a partir del 2008, en atención a los pactos colectivos que se han aprobado con la organización sindical, en virtud del artículo 28 de la Constitución Política del Perú;

Que, en con Informe N° 049-2016-MDC-SGRH-ESCyARCH, de fecha 10 de Febrero del 2016, la Encargada de Escalafón y Archivo de la Subgerencia de Recursos Humanos, pone de conocimiento al Subgerente de Recursos Humanos, da que la servidore ingreso a prestar servicios no personales, el 01 de Mayo del 2003 siendo despedida el 10 de Enero del 2007; desempeñándose como apoyo en la Oficina de Asentamientos Humanos. Siendo reincorporada a esta institución el 14 de Setiembre del 2010 y mediante Resolución de Alcaldía N° 679-2011-MDC-A de fecha 12 de Julio del 2011 se le reincorpora en el cargo que desempeñaba al momento de su cese. Asimismo se informa respecto de la Resolución N° 151-2015-MDC-A de fecha 16 de Febrero del 2015 la misma que deciare Infundada, la pretensión de ser incluida en el Libro de Planillas a partir del 01 de Mayo del 2003, pago de vacaciones y gretificaciones por fiestas Patrias y Navidad, así como el reconocimiento y pago del incremento de S/100 Nuevos Soles y su reintegro a partir del año 2010". Siendo esta información, acogida por el Subgerente de Recursos Humanos, con Informe N°35-2016-CAYF-SGRH, de fecha 26 de Febrero de 2016, y remitida a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su opinión legal;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 229-2016-MDC.A.
CASTILLA, 26 de Abril de 2016

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N°213-2016-MDC-GAJ, de fecha 18 de Abril de 2016, se pronuncia al respecto: "Sobre el particular, es señalar que tal y como se verifica de la Resolución de Alcaldía N° 151-2015-MDC.A., de feche 16 de Febrero del 2015; que se adjunta esta entidad edil ya se pronunció respecto a la pretensión del incremento por costo de vida, equivalente a S/100 Nuevos Soles, por lo cual dicho pronunciamiento constituirla Cosa Decidida. Así mismo, la cosa decidida es un concepto tradicional que hace referencia a aquel acto contra el cual no procede recurso administrativo, vale decir, ha quedado firme";

Así mismo, analiza la Gerencia de Asesoría Jurídica: " El efecto jurídico que produce un acto administrativo que ha adquirido la calidad de cosa decidida o acto administrativo firme es que es inatacable en sede administrativa, es decir, no se le puede modificar o dejar sin efectos, adquieran la condición de inamovibles, pero solo en sede administrativa, ya que son pasibles de ser recurridos vía judicial, en la forma y plazos establecidos por ley mediante le acción contenciosa administrativa conforme se encuentra establecido en el Artículo 148° de la Constitución Política. "Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso-administrativa";

Por tanto, con Informe N°213-2016-MDC-GAJ, Asesoría Jurídica, concluye: "Que, se deberá declarar IMPROCEDENTE la pretensión de la recurrente en atención de que ya existe un pronunciamiento previo, respecto de la misma pretensión por lo cual se emitió la Resolución de Alcaldía N° 151-2015-MDC-A de fecha 16 de Febrero del 2015, habiendo obtenido dicho acto administrativo la calidad de Cosa Decidida; por lo que deberá de solicitar su pretensión en le vía Judicial";

Que, el Artículo 20.6°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe, raspecto de las Atribuciones del Alcalde, están: "Dictar decretos y rasoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". También el Artículo 39°, sobre Normas Municipales, dice a letra: "(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobiamo señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo", esto concordante con lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal;

Que, en merito a las consideraciones antes expuestas por la Subgerencia de Recursos Humanos, y la Gerencia de Asesoría Jurídica, con proveído de fecha 25 de Abril de 2016, la Gerencia Municipal, autoriza la emisión del actor resolutivo correspondiente. Y con las visas de los mismos; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 6) la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, *la pretensión contenida en el Expediente Administrativo N°004385, de fecha 04 de Febraro de 2016, presentado por doña María Maribel Zurita Sánchez; ya existe un pronunciamiento previo, raspecto de la misma pretensión por lo cual se emitió la Resolución de Alcaldía N° 151-2015-MDC-A de fecha 16 de Febraro del 2015, habiendo obtenido dicho acto administrativo la calidad de Cosa Decidida; por lo que deberá de solicitar su pretensión en la vía Judicial; de conformidad con los fundamentos de hecho y derecho establecidos en la parte considerativa de la presente rasolución.*

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, *a los estamentos raspectivos de la Municipalidad Distrital de Castilla, para fines raspectivos y a la Sra. María Maribel Zurita Sánchez, con domicilio en el Asentamiento Humano La Primavera Mz. A2 Lote 6B- I Etapa-Castilla-Piura.*

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, *la publicación de la presente Resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: http://www.municastilla.gob.pe*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA
Ing. Luis Alberto Ramirez Ramirez
ALCALDE